

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMPUG PAT. 2021-00139.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 67 DEL 26 DE ABRIL DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora en el término de cinco días, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

581131f5b6f18a5eaa4cd984f65e5e5191229c7946a801bfacd28542786f0088

Documento generado en 23/04/2021 11:25:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**